

CG-A-08/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-003/2023 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Reuniéndose en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.
 - I. En fecha dos de enero del año dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 256, mediante el cual se reformaron diversos artículos al Código Electoral para el Estado de Aguascalientes², y en el artículo Segundo Transitorio, mandató a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales³, al Instituto y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes⁴, para que, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a su publicación, emitieran los Lineamientos que regularán la disculpa pública que se deba ofrecer a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
2.
 - II. El día trece de enero de dos mil veintitrés, en la sede de este Instituto, previa convocatoria de la consejera presidenta, personal de las tres autoridades llevaron a cabo una reunión de trabajo, en la cual, intercambiaron diversos planteamientos respecto de la elaboración de los Lineamientos que regularán la disculpa pública que se deba ofrecer a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, resaltando sus ámbitos competenciales, así como diversas ideas respecto a la elaboración de éstos.

¹ En adelante "Instituto"

² En adelante el "Código".

³ De forma subsecuente la "Fiscalía".

⁴ En adelante el "Tribunal".

3.
 - III. En fecha trece de enero de dos mil veintitrés, y en seguimiento a los acuerdos tomados en la reunión de trabajo celebrada en la misma fecha, este Instituto compartió vía correo electrónico al Tribunal y la Fiscalía, un documento que comprendía los elementos mínimos que deberían contener los Lineamientos de mérito, tomando como base lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, diversas sentencias de amparo, así como criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
4.
 - IV. En fecha catorce de enero de dos mil veintitrés, el Tribunal envió a este Instituto por la vía electrónica, una propuesta de los Lineamientos que regulan la disculpa pública que se deba ofrecer a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el ámbito administrativo.
5.
 - V. En fecha diecisiete de enero del presente año, se llevó a cabo una segunda reunión de trabajo en la que estuvieron presentes personal de la Fiscalía, del Instituto, del Tribunal y la representación del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes⁵, en la que, de conformidad con sus respectivos ámbitos competenciales, se definió que en materia sancionadora electoral el Tribunal aprobaría los Lineamientos con las aportaciones del Instituto. Y, adicionalmente, el Supremo Tribunal emitiría los respectivos Lineamientos en materia penal, con la colaboración de la Fiscalía y este Instituto.
6.
 - VI. El día veinte de enero de dos mil veintitrés, fue enviado al Tribunal el oficio IEE/P/0085/2023, firmado por la consejera presidenta de este Consejo General, el cual contenía las observaciones advertidas por este Instituto respecto de la propuesta de Lineamientos que regulan la disculpa pública que se deba ofrecer a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, por la vía administrativa.
- 7.

⁵ De forma subsecuente el "Supremo Tribunal".

VII. En fecha veinticinco de enero del presente año, fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio FEDE/00016/01-23, signado por el Mtro. Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, fiscal especializado en delitos electorales de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, mediante el cual remitió la propuesta de Lineamientos en materia penal, a efecto de que, este Instituto, emitiera observaciones, solicitando además, su aprobación por el Consejo General, con el objeto de que, sirvan como preámbulo de los trabajos que realice el Supremo Tribunal.

8.

VIII. Los días veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, las Consejerías y la Dirección Jurídica de este Instituto realizaron diversas sugerencias al proyecto de Lineamientos presentados por la Fiscalía, las cuales fueron remitidas a la Comisión Temporal de Normatividad, para su conjunción y análisis.

IX. En fecha veintisiete de enero de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión Temporal de Normatividad, en la que asistieron sus integrantes, así como otras Consejerías, la Secretaría Ejecutiva, representaciones de partidos políticos, y el Mtro. Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, fiscal especializado en delitos electorales de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, en la cual fueron analizadas, discutidas y aprobadas las observaciones al proyecto de “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, emitido por la Fiscalía.

9.

X. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, fue aprobado el ‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL PROYECTO DE “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES” EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA SU

REMISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 256 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.', identificado con la clave CG-A-04/23.

10.

- XI.** En la misma fecha referida en el resultando inmediato anterior, las Magistraturas que integran el Tribunal, aprobaron el "Lineamiento que regula la disculpa pública ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que se deba ofrecer a las víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género".

11.

- XII.** En fecha primero de febrero de dos mil veintitrés fue enviado el oficio IEE/SE/0146/2023, al H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el acuerdo identificado con la clave CG-A-04/23, dando cumplimiento con ello al Decreto 256, en su artículo segundo transitorio, publicado en fecha dos de enero de dos mil veintitrés

12.

- XIII.** El día siete de febrero de dos mil veintitrés, fue presentado recurso de apelación, en contra del acuerdo referido en el resultando X, por parte de la representación del partido político MORENA, acreditado ante el Consejo General de este Instituto, el cual fue radicado por el Tribunal, bajo el número de expediente TEEA-RAP-003/2023.

13.

- XIV.** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, fue dictada la sentencia definitiva dentro del expediente TEEA-RAP-003/2023, en la que se revocó el acuerdo identificado con la clave CG-A-04/23.

14.

- XV.** El día primero de marzo de dos mil veintitrés, a las diez horas con veintidós minutos, fue notificada en la Oficialía de Partes de este Instituto, la sentencia a que se refiere el resultando inmediato anterior.

15.

XVI. En la misma fecha señalada en el resultando inmediato anterior, fueron convocados diversos medios de comunicación en el Estado, vía correo electrónico por parte del área de Comunicación Social de este Instituto, a fin de invitarlos a la sesión extraordinaria del Consejo General de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDOS

16.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 66, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

17.

SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes

⁶ En lo sucesivo "CPEUM".

concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

18.

TERCERO. COMPETENCIA. De conformidad con el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código, este Consejo General tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como en cumplimiento al apartado de efectos de la sentencia dictada dentro del expediente TEEA-RAP-003/2023. Por ello, se somete a su aprobación el presente acuerdo en el cual se deja sin efectos el acuerdo identificado con la clave CG-A-04/23, que aprobó el proyecto de “Lineamientos que regulan la disculpa pública que se ofrece a las víctimas del delito de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Aguascalientes” en coordinación con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Aguascalientes, para su remisión y en su caso aprobación por el Poder Judicial del Estado.

19.

CUARTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-RAP-003/2023. En virtud de que el acuerdo de mérito se realiza en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal en fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se cita a la letra el apartado de efectos correspondiente:

20.

“DÉCIMO. EFECTOS.

- I. Se **REVOCA** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CG-A-04/23, de fecha treinta y uno de enero, mediante el cual la AUTORIDAD RESPONSABLE, aprobó el proyecto de “Lineamientos que regulan la disculpa pública que se ofrece a las víctimas del delito de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Estado de Aguascalientes” en coordinación con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Aguascalientes, para su remisión y en su caso aprobación por el Poder Judicial

del Estado, en cumplimiento al Decreto 256 publicado en el Periódico Oficial en fecha dos de enero de dos mil veintitrés.

- II. Se **ordena** a la AUTORIDAD RESPONSABLE, para que, dentro del término de veinticuatro horas, deje sin efectos el acuerdo CG-A-04/23, y remita a la DIRECCIÓN JURÍDICA, la petición realizada por la FISCALÍA, para que, conforme a sus facultades y atribuciones, emita las opiniones y/o consideraciones que considere pertinentes, al PROYECTO DE LINEAMIENTOS, sometido a consideración.*
- III. Se **ordena** a la AUTORIDAD RESPONSABLE, para que, dentro del término de veinticuatro horas, aclare en Pleno, a la ciudadanía los lineamientos aplicables a su competencia, para lo cual deberá invitar a medios de comunicación.*
- IV. La AUTORIDAD RESPONSABLE, deberá informar a este TRIBUNAL, el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.”*

21.

QUINTO. CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN II DEL APARTADO DE EFECTOS DE LA SENTENCIA. En cumplimiento a la sentencia que ahora nos ocupa este Consejo General deja sin efectos el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL PROYECTO DE “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES” EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA SU REMISIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO 256 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. Identificado con clave alfanumérica CG-A-04/23, y con ello, la remisión del proyecto de “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes que fuera ordenada por el acuerdo revocado.

22.

Ahora bien, al haber quedado sin efectos el acuerdo en comento , y del resultando VII del presente acuerdo, se advierte la recepción de un oficio por parte de la Fiscalía respecto de la propuesta de lineamientos en materia penal, a fin de darle contestación a su solicitud y con ello también cumplir con lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se ordena remitir la propuesta de los *“LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”*, enviado por la Fiscalía, a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 84 fracción XI del Código, emita las opiniones y/o consideraciones técnicas procedentes respecto de dicho proyecto.

23.

SEXTO. CUMPLIMIENTO A LA FRACCIÓN III DEL APARTADO DE EFECTOS DE LA SENTENCIA. ACLARACIÓN A LA CIUDADANÍA RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES. Este Instituto por medio de la Secretaría Ejecutiva, es el órgano substanciador en la materia sancionadora electoral, y el Tribunal es la autoridad competente para resolver, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 fracción XXIV y 355 fracción V del Código, por lo que siempre que se actualice como medida de reparación la emisión de una disculpa pública en asuntos relacionados con violencia política de género en contra de la mujer, el ordenamiento que resulta aplicable conforme a las atribuciones que le competen a este Instituto, será el aprobado por el Tribunal en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, identificado como: “Lineamiento que regula la disculpa pública ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que se deba ofrecer a las víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”. Reglamentación de la cual, este Instituto Electoral participó, emitiendo diversas recomendaciones y observaciones a su contenido, mismo que quedó referido en el Resultando VI del presente acuerdo.

24.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17,

apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, párrafo primero, fracciones XX y XXX, 78 fracción XXIV, 84 y 355 fracción V del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como el apartado “DÉCIMO. EFECTOS” de la sentencia TEEA-RAP-003/2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

25.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75, fracciones XXIX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

26.

SEGUNDO. Este Consejo General deja sin efectos el acuerdo CG-A-04/23 y con ello la remisión al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes del proyecto que contiene los “*LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES*”, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año actual, lo anterior en términos de lo establecido en el Considerando QUINTO de este acuerdo.

27.

TERCERO. Este Consejo General emite la aclaratoria correspondiente respecto del lineamiento que le resulta aplicable a este Instituto, conforme a sus atribuciones, en materia sancionadora electoral, en términos de lo establecido en el Considerando SEXTO de este acuerdo.

28.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, lo anterior mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este

Consejo General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y remítase la respectiva constancia al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

29.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Aguascalientes, mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y remítase la respectiva constancia al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

30.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo, mediante oficio dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral. De igual forma, remítase al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, la constancia de la convocatoria a la sesión extraordinaria a medios de comunicación en el Estado

31.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, lo anterior, mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en razón al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y remítase la respectiva constancia al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

32.

OCTAVO. Se ordena remitir el proyecto que contiene los *“LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA DISCULPA PÚBLICA QUE SE OFRECE A LAS VICTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”*, proporcionado por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Aguascalientes, a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conforme a sus atribuciones emita las opiniones y/o consideraciones

pertinentes respecto de dicho proyecto, y una vez hecho lo anterior las remita a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales en el Estado de Aguascalientes.

33.

NOVENO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

34.

DÉCIMO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

35.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

36.

DÉCIMO SEGUNDO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del

Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

37.

DÉCIMO TERCERO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

38.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el dos de marzo de dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.